



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá D. C., 14 JUL 2020

**Rad. No. 110014189011-2020-00336-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- **ALLÉGUESE** de nuevo el poder, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.) con ajustando las imprecisiones que se señalan a continuación:
  - 1.1. **DESÍGNESE** en debida forma el Juez que lo dirige, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
  - 1.2. **DEFÍNASE** la parte pasiva en el proceso que se intenta adelantar, toda vez que, es uno el señalado en la parte introductoria del documento y otros en el cuerpo del mismo.
  - 1.3. **SEÑÁLESE** en debida forma el nombra de la parte demandante, dado que, no se ajusta al certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía local de Suba.
- 2.- De acuerdo con el numeral precedente, **ADECÚESE** la demanda. (Artículo 82 numeral 1 y 9 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>42</u>
Fijado hoy, <u>15 JUL. 2020</u> de 20 a la hora de las 8: 00 AM
N Nidia Airline Rodríguez Piñeros

vg